



Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-035-2010-00078-01
Demandante	Municipio de Zipaquirá
Demandado	Sociedad la Equidad Seguros Generales O.C. y otros
Providencia	Decreta medida cautelar

### 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 6 de diciembre de 2018 el Despacho fijó caución a favor de la parte demandada La Equidad Seguros Generales O.C., con el objeto de evitar los embargos pretendidos por la parte demandante y se le concedió un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia para allegar la constancia de la caución prestada.

De otro lado, observa el Despacho que la parte demandante no ha dado trámite a los oficios del embargo decretado mediante la referida providencia.

### 2. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que pese a que se concedió un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la providencia del 6 de diciembre de 2018, a la parte demandada La Equidad Seguros Generales O.C., para que constituyera la caución por ella solicitada, a la fecha no se ha allegado la constancia de la constitución de la misma.

Así las cosas, se tiene que conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 603 del Código General del Proceso, si la caución no se presta oportunamente el juez deberá resolver frente a los efectos de la renuencia.

Por ende, ante la renuencia de la parte demandada La Equidad Seguros Generales O.C., a prestar la caución por ella solicitada dentro del término otorgado por el Despacho, sin que a su vez obre justificación alguna de su renuencia, el Despacho procederá decretar la medida cautelar que solicitó la parte ejecutante en contra de dicha aseguradora.

Finalmente, el Despacho requerirá a la parte demandante para que se sirva retirar los oficios de embargo librados, impartirles el respectivo trámite y allegar la constancia del mismo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

**PRIMERO:** Embargar los dineros que la parte demandada La Equidad Seguros Generales O.C., identificada con NIT. 860.028.415-5, posea en las cuentas de ahorro o corriente, depósitos o títulos en las entidades bancarias BBVA, Bancolombia, Davivienda, Banco de Bogotá y Colpatria. Límites la medida a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$82.582.570).



SEGUNDO: Por Secretaría librar oficios a las entidades bancarias BBVA, Bancolombia, Davivienda, Banco de Bogotá y Colpatria, haciéndose las previsiones de que tratan los numerales 4 y 10 del Artículos 593 del Código General del Proceso.

La parte ejecutante deberá radicar los oficios ordenados en las dependencias de las entidades oficiadas dentro de los cinco (5) días siguientes a que la Secretaría lo ponga a su disposición, allegando al proceso, dentro del mismo término, la respectiva constancia de radicación.

TERCERO: Se requiere a la parte ejecutante para que retire e imparte el respectivo trámite a los oficios de embargo librados en contra de la parte demandada Cooperativa para el Desarrollo Integral de Municipios (Coopemun), hoy Organización Integral Constructora Cooperativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en  
**ESTADO ELECTRÓNICO 02 del DIECIOCHO (18) DE ENERO DE  
DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes Rojas  
Secretario